

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 23 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripcion será ADE. ANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 356.

Por el Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, se comunica á este Gobierno de mi cargo con fecha 15 del actual la siguiente circular:

«Para continuar la estadística de la emigracion é inmigracion en el próximo año de 1887, ha remitido esta Direccion general á las Direcciones de Sanidad marítima de puertos y lazaretos, por conducto de los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias, las cédulas de inscripcion y negativas que se han calculado suficientes en el expresado año; destinadas las primeras á los buques que conduzcan pasajeros con direccion al Extranjero y provincias españolas de Ultramar ó que provengan de dichas regiones, y las segundas á las embarcaciones que, procediendo de los referidos países ó dirijiéndose á ellos, no conduzcan á bordo pasaje alguno. Segun lo dispuesto en la Real orden de 13 de Agosto de 1883, dichos documentos serán entregados á las Direcciones de Sanidad marítima y suscritos por el Capitán, sin cuyo requisito, no serán despachados los papeles de salida, ni recibidas las naves á libre plática, habiéndose facilitado á nuestros Cónsules en el Extranjero y Autoridades de

Ultramar cédulas de inscripcion de entrada, para que puedan ser extendidas durante la travesía en los buques que se dirigen á España, y evitar la detencion que experimentarían al arribar á nuestras costas. En consonancia con la Real orden de 11 de Diciembre de 1884 y circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de 15 de Enero de 1885, la ejecucion inmediata de este servicio incumbe á los Secretarios de las Direcciones especiales de Sanidad á los cuales satisfaciéndose por este trabajo extraordinario la remuneracion de diez céntimos por buque y dos por pasajero.

Encarezco á V. S. que prevenga á las Direcciones de Sanidad la remision al Jefe de trabajos estadísticos de esa provincia, de las cédulas de todas clases, ó en su defecto de los partes negativos de cada mes, dentro de los cinco primeros dias del siguiente, debiendo continuar verificándose dicho envío en los puertos capitales de provincia y en los de Cartagena, Vigo, Las Palmas y Santa Cruz de la Palma, por periodos de diez dias, en el término de los cinco inmediatos posteriores á que las noticias correspondan. Ruego á V. S. se sirva dar publicidad á la presente circular para conocimiento de los funcionarios y particulares á quienes pudiera interesar.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para general conocimiento y cumplimiento por parte de quien corresponda.

Santander 22 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

ORDEN PÚBLICO.
Circular número 357.

Habiéndose fugado de la cárcel de Zaragoza en la noche del 17 del corriente el preso en la misma Agustín Cubeles de 29 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos y cara blanca. Viste calzon corto, alpar-

gatas calcillas blancas, chaqueta de paño pardo y pañuelo de seda á la cabeza llevando además consigo un pantalón y blusa azul en un pañuelo en la mano; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndole á mi disposición con toda seguridad caso de ser habido.

Santander 22 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO.

PUERTOS.

Núm. 355.

El Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, me dice con fecha 5 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: Ilmo. Sr.: Conformándose con lo informado por la Seccion 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos Canales y Puertos y lo propuesto por esa Direccion general, S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido autorizar á D. Rufino de la Izcra para establecer un depósito permanente de minerales de hierro y un muelle embarcadero en la zona marítimo terrestre de la margen izquierda de la ria de Solía, á las inmediaciones del puente de la carretera provincial de Villacarriedo á Guarnizo término de Villacusa de la provincia de Santander, para su servicio particular y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, teniendo el terreno de la zona marítimo terrestre para cuya ocupacion se le autoriza, una extension de 33 áreas y 68 centiáreas y el muelle una longitud de 24 metros y medio, á contar del muro de sostenimiento del terraplen.

2.ª Se dará principio á las obras dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de esta concesion, y deberán quedar terminadas en el de ocho meses contados desde la misma fecha.

3.ª La autorizacion que se concede se entiende unicamente para el servicio particular expresado, de depósito y embarque á brazo ó con carretillas, del material de hierro por tiempo ilimitado cuando siempre que lo exija la mejor vigilancia y servicios de las playas, la policia urbana ó rural á la concesion del terreno para otras empresas de mayor utilidad ó cuantía, en cuyo caso podrá el interesado aprovecharse de los materiales sin derecho á indemnizacion.

4.ª Queda obligado el concesionario á conservar las obras en perfecto estado de servicio, adoptando en ellas todas las precauciones que exija la seguridad de su uso.

5.ª Tanto la construccion como la conservacion de estas obras, quedan bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Santander, quien deberá dar cuenta de que el replanteo y principio de las obras se ha hecho como y cuando corresponde, de su terminacion y de cuanto proceda respecto al cumplimiento de estas condiciones, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

6.ª La autorizacion ó permiso que se concede se entiende sin perjuicio de terreno y salvo el derecho de propiedad; y que si faltare á cualquiera de las condiciones establecidas podrá declarar su anulacion, autorizándose al interesado á retirar en un breve plazo los materiales que allí tuviera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Santander 21 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,
Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 358.

El día 31 del corriente se celebrará una tercera subasta simultaneamente en los Ayuntamientos de Ruente, Los Tojos, Valle de Cabuérniga y Hermandad de Campó de Suso, ante la presidencia de sus respectivos Alcaldes, para la enajenación de los productos que á continuación se expresan consignados en el vigente plan de aprovechamientos en el monte Saja, perteneciente á aquellos cuatro Ayuntamientos.

- 1.ª A las diez de su mañana la de 50 bayas tasadas en 220 pesetas.
- 2.ª A las diez y media id. la de 25 bayas apreciadas en 100 pesetas.
- 3.ª A las once id. la de 20 hayas valoradas en 110 pesetas.
- 4.ª A las once y media id. la de 25 robles tasados en 180 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 21 de Diciembre de 1886.

El Gobernador,

Mannel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de apelacion interpuesto ante este Ministerio por don Isidoro Esteban Baños contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo y recargó impuesto en la Aduana de Irun á 12 kilogramos terciopelo de seda, despachado con declaracion núm. 4.970 del corriente año, y que se aforó por la partida 155 del Arancel:

Vista la muestra unida al expediente, de cuyo examen resulta que es un tejido compuesto de trama y urdimbre de seda, con una segunda urdimbre rizada, constituyendo una tela afelpada á listas con una parte del fondo de tejido claro.

Resultando que el consignatario pretende que adeude el expresado género como tejido claro:

Y considerando que á la preteusion del interesado se opondrá la naturaleza del tejido, que pertenece á la clase de felpas y la jurisprudencia sentada por Real orden de 22 de Julio último, recaído en un caso de idéntica naturaleza;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido desestimar el recurso de alzada y confirmar el fallo apelado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1886.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 12 del próximo pasado Octubre lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Luis Silvela,

en nombre de D. Francisco Escudero y de D. José Canabal en concepto de Síndicos del gremio de freidores de pescado de Cádiz, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 de Mayo (debe ser 3 del mismo mes de 1884), que mandó adicionar el núm. 22 de los de la clase 8.ª de la tarifa 1.ª para la contribucion industrial con un epigrafe bajo la designacion de vendedores de pescados fritos en tienda ó puesto fijo.

Resulta:

Que D. José Iglesias y otros interesados, comprendidos en la matrícula de la capital de la expresada provincia en concepto de vendedores al por menor de pescados frescos ó salados, solicitaron de la Administracion de Contribuciones y Rentas la baja del gremio por no ejercer dicha industria y si la de freidores de pescado, la cual no tenia epigrafe en aquellas tarifas:

Que instruido expediente, comprobado el hecho y justificada la necesidad de adicionar la tarifa con un epigrafe especial para la referida industria, previa audiencia de este Consejo, recayó la Real orden de 3 de Mayo de 1884 al principio extractada, por la cual se dispuso introducir en la tarifa un epigrafe especial:

Que el Doctor D. Luis Silvela, en la representacion ya dicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera derogada; porque ni el fondo ni en la forma podría mantenerse lo resuelto por la misma:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al fiscal de S. M., fué de parecer de que podia ser admitida, porque se trataba de la imposicion y cobranza de una renta del Estado y podria resultar agravio para los derechos del particular demandante en la interpretacion del reglamento para la contribucion industrial:

Que requiriendo mayor examen la procedencia de la via contenciosa para esta demanda, se ha citado para vista pública, con asistencia de las partes:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en via contencioso administrativa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda sin excepcion alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituyan materia propia de dicha jurisdiccion, causen estado, lesion en derecho perfecto ó infrinjan algun precepto legal:

Considerando:

Primero. Que la Real orden que por la demanda se impugna tiene por objeto adicionar la tarifa de la contribucion de subsidio con un epigrafe nuevo y especial aplicable á la industria de los vendedores de pescado frito sin aumentar por ello la cuota imponible, y por lo tanto, como acto de puro gobierno, no es susceptible de revision en via contenciosa:

Segundo. Que además, á los demandantes no asiste ni alegan derecho alguno que pudiera suponer lastimado por la dicha Real orden, puesto que, confesada la industria que ejercen, no pueden menos de contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado:

La Sala, oido el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1886.

JOAQUIN LOPEZ PUIGCERVER.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 7 de Octubre último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia presentada por el Doctor D. Santiago Arroyo, en nombre de D. Aquilino Hernandez y otros interesados, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 13 de Junio de 1882, que desestimando la alzada de los recurrentes confirmó el acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid, por el cual se dispuso la instruccion de expediente para la declaracion de corresponder al Estado, y en su dia la incautacion y venta, de ciertas fincas denunciadas como de mostrencos en el pueblo de Lozoyuela.

Resulta que en Julio de 1881 se denunciaron como mostrencos siete fincas rústicas y una casa derruida, sitas en término de Lozoyuela:

Que instruido expediente, se mostraron partes en Al D. Antolin Hernandez, como heredero de D. Antonio, del mismo apellido, presentando la escritura de venta de algunas de las fincas á favor de un causante del interesado otorgada el 23 de Enero de 1882 por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lozoyuela, y D. Aquilino Hernandez, acompañando otra escritura de venta de parte de las dichas fincas otorgadas á su favor en igual dia de 23 de Enero de 1882 por el mismo Alcalde:

Que la Administracion de Propiedades e Impuestos acordó el 28 de Abril de 1883 que no se podia respetar la venta hecha por el Alcalde y que procedia instruir el expediente para la declaracion de pertenecer las fincas al Estado y proceder á su venta:

Que efectuada la incautacion á nombre de los herederos de D. Antonio Hernandez y de D. Aquilino Hernandez, se solicitó que la Administracion requiriera al Ayuntamiento de Lozoyuela para la eviccion del valor de las fincas enajenadas; pero desestimada la instancia, reservando á los interesados el derecho de acudir ante los Tribunales, fue anunciada la venta de las fincas en pública subasta:

Que á instancia de los antedichos interesados se resolvió por el Delegado de Hacienda de esta provincia en 13 de Noviembre de 1883; primero, reponer el expediente al estado que tenia el 28 de Abril de 1883; segundo, suspender la subasta; tercero, dar cuenta á la Administracion; y cuarto, comunicar esta resolucio n á la Direccion general:

Que contra el anterior acuerdo se interpuso recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda, y en su vista y en la de lo propuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, recayó la Real orden de 13 de Junio de 1884 al principio extractada, por la que se desestimó la alzada y se confirmó el acuerdo del Delegado:

Que el Doctor D. Santiago Arroyo, en la representacion ya dicha, interpuso demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando

el fundamento de derecho que estimó pertinente á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida, porque la cuestion propuesta ora de propiedad y solo á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria correspondia entender en ella:

Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en via contenciosa contra las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepcion alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdiccion, causen estado, lesion en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, y que las resoluciones de trámite dictadas ó confirmadas en segunda instancia serán igualmente reclamables por la dicha via siempre que resuelvan la cuestion pendiente haciendo imposible todo recurso administrativo:

Considerando:

Primero. Que el acuerdo del Delegado de Hacienda que confirma la Real orden contra la cual se presentó la demanda tuvo por objeto: primero, reponer el expediente al estado que tenia el 28 de Abril de 1883; segundo, suspender la subasta de las fincas; tercero, dar cuenta á la Administracion; y cuarto, comunicar esta resolucio n á la Direccion general:

Segundo. Que ninguno de los antedichos extremos contiene acuerdo ó resolucio n de carácter definitivo con respecto al asunto objeto del expediente, y por tanto no pudo causar agravio de derecho á los de que el recurrente pueda suponerse asistido para que sea de autorizar la via contenciosa:

Tercero. Que por otra parte tampoco seria de autorizar como dirigida contra la resolucio n de trámite, por que repuesta la instruccion del expediente á la fecha que se indica, los interesados en el mismo pueden ejercitar los recursos en via gubernativa que estimen oportunos;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1886.

JOAQUIN LOPEZ PUIGCERVER.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 20

DICIEMBRE DE 1886.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, L. Dóriga, Peña y Fernandez Baldo.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Acoger previa declaracion de urgencia, en la casa de Caridad á la

de la desvalida Ramona Arce, vecina de Villacarriedo.

Aprobar hecha igual declaracion la relacion de estancias causadas durante el mes de Noviembre último en el matriconio de San Baudilio de Llobregat por el único demente existente en el mismo por cuenta de esta provincia.

Ordinar previa la misma declaracion consentimiento para contraer matrimonio al expósito Gervasio, residente en Barcelona de Cicero.

Señalar el día 28 del corriente para resolver definitivamente la exencion de hermano de soldado alegada por el mozo Gregorio Bezanilla Rosé del Ayuntamiento de Piélagos en el reemplazo del año actual; y el 31 del mismo mes para resolver lo que proceda en la exencion alegada por Narciso Ruiz Fernandez del Ayuntamiento de Urdias en el mismo reemplazo.

Remitir al Jefe del Batallon Depósito de esta ciudad el certificado de haber sido exceptuado como hijo de viuda el mozo Agustin Sainz Sanchez núm. 1 del Ayuntamiento de Urdias en el reemplazo de 1883.

Ordenar al Alcalde de Santa Cruz de Bezan que en la forma que dispone el art. 108 de la ley de reemplazos vigente notifique á los interesados el acuerdo de esta Comision por el que se revocó el de aquel Ayuntamiento declarando excluido del servicio militar activo al mozo del mismo en el 2.º reemplazo de 1885 Benito Guerra Blanco; remitiendo certificado de haberlo hecho así.

Evacuar los informes pedidos por el señor Gobernador en varios expedientes.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Guriezo.

Terminado en borrador un repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto corriente de 86-87; de 6.454 pesetas 35 céntimos, se halla expuesto al público por término de diez dias en la Secretaria de este ayuntamiento para que dentro de dicho término pueda ser examinado por las personas que quieran hacerlo y pasado dicho plazo no será oída ninguna reclamacion que se presente.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Guriezo 17 de Diciembre de 1886.—Juan de Isla.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para la confeccion del inmediato reparto de la contribucion del ejercicio de 1887 á 88; los vecinos de este pueblo y hacendados forasteros presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, antes del 15 del mes de Enero próximo las instancias en las que se justifiquen las alteraciones ocurridas; pues pasado dicho día no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público para que nadie alegue ignorancia.

Guriezo 21 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Juan de Isla,

Ayuntamiento de Los Corrales.

Han sido puestos á disposicion del Alcalde de barrio del pueblo de Barros

por el Capataz de la via férrea las caballerías siguientes:

Una yegua negra, con una estrella, bebedero blanco, una pinta blanca en el lomo y lado derecho, como de silla cerrada.

Otra yegua roja con los cabos negros, de cuatro años de edad próximamente, con un marco dudoso.

Otra yegua torda—oscura, cara blanca, como de 4 años.

Una potra de ley, color negro, una estrella en la frente y la cola pelicana.

Lo que se anuncia al público por término de 30 dias para que el que se crea su dueño se presente á recogerlas previa justificacion y pago de daños y gastos.

Los Corrales 21 de Diciembre de 1886.—El Alcalde accidental, Antonio Cagigal.

Ayuntamiento de Valdáliga.

No habiéndose presentado el dueño á recoger la novilla que desde el día 15 de Octubre último se halla en custodia en poder del Alcalde de barrio de Lamadrid á pesar del apuncio inserto en el Boletín oficial núm. 100 del día 27 de dicho mes se anuncia el remate en pública subasta y se adjudicará al mejor postor el día 13 de Enero próximo á las nueve de su mañana en esta Casa Consistorial para que con su valor puedan cubrirse los daños y gastos causados y que se causen hasta dicho día.

Valdáliga 21 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Darío García.

Previdencias judiciales

DON EMILIO MOULY Y VILLALVA, Teniente Coronel sargento mayor de la plaza.

Habiéndome instruyendo sumaria de órden superior, con motivo de haberse ausentado de esta plaza sin la debida autorizacion el Alférez en situacion de supernumerario don Mariano Centeno Espiga.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente tercer edicto, llamo, cito y emplazo al citado Alférez don Mariano Centeno Espiga, para que comparezca en el término de diez dias, en esta fiscalía á dar sus descargos en inteligencia de que de no verificarlo, se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Santoña á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Emilio Mouly.

DON JOAQUIN DE LA OCEJA PEÑA, Juez Municipal de Solórzano.

Hago saber:

Que no habiéndose presentado ninguna licitador en la primera y segunda subasta de las fincas que se deslindarán que tuvieron lugar el 14 y 11 de Setiembre y Octubre respectivamente apesar de haberse rebajado el veinte y cinco por ciento en la segunda subasta de su tasacion, tendrá lugar y apeticion del acreedor otra tercera subasta que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el día diez del próximo Enero á las diez de su mañana de las citadas fincas que son:

Pts. Cts.

1.º En el sitio de Llosa de Arriba de este

pueblo un prado de cuatro carros próximamente, que linda Oeste herederos de Francisco Rugama, Sur Bibiana Rugama, Este y Norte Nicolás Fernandez.

2.º En el mismo sitio otro prado de cuatro carros y medio próximamente, que linda Norte herederos de Francisco Rugama, Sur carretera, Oeste Ramon Cobo y Este pared, cuyas dos fincas deslindadas, fueron tasadas en ciento veinte pesetas y rebajado que fué el veinte y cinco por ciento quedaron en noventa pesetas..... 90

3.º En el barrio de Tanaguillo una tercera parte de casa, que linda Oeste su corral, Sur terreno de la misma casa, Este y Norte Romigio Sierra, que se halla mancomunada con herederos de D. Juan Rugama, y además una tercera parte de terreno prado junto á la casa citada que el todo es su cabida cuatro carros mancomunados con dichos herederos, que linda Norte la citada casa y demás vientos sus tapias, que fueron tasadas dichas dos terceras partes en doscientas setenta y cinco pesetas y rebajado que fué el veinte y cinco por ciento quedó en doscientas seis pesetas y veinte y cinco céntimos... 206 25

Cuyas fincas son pertenecientes á herederos de don Francisco Rugama y se venden á instancia de don Venancio de la Oveja sin suplir la falta de títulos de propiedad para con su importe satisfacer al mismo la suma de pesetas, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió en la segunda subasta y para hacer postura se depositará el diez por ciento en la mesa de este Juzgado.

Solórzano 17 de Diciembre de 1886.—Joaquin de la Oveja Peña.—Por su mandado, Venancio Peral.

D. RAMON RUIZ Y JAÑEZ, Juez de instruccion de Ramales y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sugeto que se dice llamar Eloy Trueta y ser natural de Espinosa de los Monteros, cuyas señas personales son estatura regular, color rubio, nariz chata, bigote pequeño, que viste blusa y camisa rayadas, faja negra, elástico oscuro, pantalon bombacho alpargatas, boina colorada y chaqueta de tela rayada, para que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca ante este juzgado á prestar declaración indagatoria y oír la notificacion del auto de procesamiento dictado en causa que instruyo sobre hurto de dos vacas á

Gaspar Ortiz Fernandez, vecino de Fresno, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo y pues que he decretado la prision provisional del Eloy, se ruega á las autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la captura y conduccion de aquel á este Juzgado.

Dado en Ramales á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ramon Ruiz Jañez.—Por mandado de su señoría, Agustin Ortiz.

D. ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de instruccion de Villacarriedo y su partido.

Hago saber, que á las once de la mañana del día ocho del próximo mes de Enero se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado la segunda subasta de las fincas siguientes:

Pesetas.

1.º Una casa destinada á habitacion, cuadra y pajar, de setenta metros cuadrados de superficie, señalada con el número trece; radica en el pueblo de Las Presillas, barrio de la Revia y ha sido tasada por peritos en seiscientas veinticinco pesetas..... 625

2.º Un huerto en el mismo barrio, de cabida como un carro ó una área setenta y nueve centiáreas, contiene árboles frutales y ha sido tasado en cincuenta pesetas..... 50

3.º Y una tierra labrantia de cabida cuatro carros ó siete áreas diez y seis centiáreas que radica en la Vega de Reupito, del pueblo de Vargas y ha sido tasada en ciento veinticinco pesetas..... 125

Total..... 800

Estas fincas, de la pertenencia de Rafael Lopez Pecheco, vecino de Las Presillas, se subastan por vez segunda mediantes no haber habido licitador en la primera intentada, y con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo á aquella, para con su importe cubrir las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado en causa sobre hurto de leñas, advirtiéndose á los que quieran interesarse en la subasta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo porque se anuncia esta segunda subasta; que los títulos de propiedad de las mismas se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario y que para tomar parte en la misma se habrá de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor ó tipo porque se anuncia al público esta segunda subasta.

Dado en Villacarriedo á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Lopez Varela.—Por mandado de su señoría, Vicente M. Conde.

DON VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que el día veinte y siete del corriente y hora de las once de su mañana se rematarán en la Sala de Audiencias de este Juzgado las alhajas siguientes:

Un par de aretes con treinta y dos brillantitos y diez y seis chispas de diamantes, tasados en doscientas cincuenta pesetas..... 250

Una sortija de un brillante montura cuadrada, tasada en ciento cincuenta pesetas. . . 150

Otra sortija con brillantes grifas, aro liso, tasada en cien pesetas. . . 100

Dichas alhajas cuya tasacion en junto asciende á quinientas pesetas se encuentran depositadas en don Antonio Suarez Quirós vecino de esta ciudad, y se rematan para hacer pago con su importe á D. Francisco J. Aparicio del comercio de esta plaza de varias cantidades que le es en deber su convecino D. Joaquin J. Bolado, previniéndose á los licitadores que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasacion de aquellas sin cuyo requisito tampoco serán admitidos.

Dado en Santander á cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Célis.—P. M. de S. S., Filiberto Miegimolle.

DON CECILIO DEL BARCO É HIDALGO, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago notorio:

Que el dia cinco del próximo mes de Enero á las once de su mañana se sacará á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

PESETAS.

Una finca de prado y un pedazo de huerta en término del pueblo de Dualez, sitio del Mortuorio, cerrada sobre sí en su mayor parte de pared de cal y canto y el resto de vallado y seto vivo, con una casa-habitacion de planta baja y alta bien construida, con cristales en sus huecos, dado el interior de yeso fino y pintadas algunas habitaciones, cuadra y pajar, corralen su frente con verja de hierro á la carretera, de Palencia á Santander y en el corral un portal con un cuarto cuadra para un caballo y un horno, y al lado del portal un cubil ó pocilga; forma una sola finca cuya parte de prado y huerta mide un total de dos hectáreas y diez y ocho áreas nueve centiáreas. Dentro de esta superficie hay un pedazo destinado á huerta y tierra de cultivo que mide veinticinco áreas cuarenta y seis centiáreas, el resto todo expresado. La casa y cuadra mide diez y nueve metros sesenta centímetros de frente por diez metros diez centímetros de fondo: el portal ocho metros de frente y tres de fondo: el cuarto ó cuadra del caballo dos metros cincuenta centímetros de frente por tres de fondo: el cubil mide cuatro metros treinta centímetros de frente por dos metros sesenta centímetros de fondo: el corral mide

cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas: linda al Norte Calleja que vá al monte de Barreda, Sur mas de la deudora doña Francisca Sainz, Esto más de la misma doña Francisca y carretera que se dirige al Alto de las Cruces y Oeste carretera nacional de Palencia á Santander. tasadas en. 14.790

Cuya finca pertenece á doña Francisca Sainz Salas, vecina de Dualez, barrio del Mortuorio y se vende para con su producto satisfacer las costas en que ha sido condenada por la querrela formada sobre injuria y calumnia á su convecina doña Rafaela Navarra: advirtiéndose que se saca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Cecilio del Barco.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

Anuncios particulares

GARAÑON.

En el pueblo de Villaverdugo, provincia de Palencia y á media légua de las estaciones de Alar, San Quirce y Herrera de Pisuegra, se vende uno de cuatro años de edad, y siete cuartas de alzada, pelo negro y superiores formas, que llevó el premio en la feria de Carrion de los Condes.

Para su ajuste se entenderán con D. Juan Martin, su dueño, y quien le ha criado con el objeto de ponerle á la venta.

PÉRDIDA

Del pueblo de Cañeda, Ayuntamiento de Enmedio, se ha extraviado una yegua de las señas siguientes: color negro, de cinco á seis años de edad, alzada de siete cuartas próximamente, tiene en el cuarto izquierdo una N. y en el derecho una M.

Su dueño don Justo Muñoz, vecino de Cañeda, suplica á la persona que sepa su paradero se sirva avisarle quien pagará los gastos que haya ocasionado.

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuación se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas un anuncio prendadas.	2	16
Ampuero tres id. prendadas y subasta.	28	60
Astillero un anuncio id.	2	20
Bárcena de Cicero uno id. prendadas.	1	90
Bárcena de Pié de Concha uno id. id.	1	90
Camargo uno id. id.	1	»
Corbera tres id. id.	6	60

Castro ó Cillorigo tres id. id.	4	50
Campó de Suso tres id. id.	8	»
Camaleño uno id. id.	3	»
Castañeda uno id. id.	2	30
Cieza uno id. id.	1	20
Comillas uno id. id.	4	50
Cabuèrniga uno id. id.	1	70
Cabezón de la Sal dos id. id.	2	90
Enmedio tres id. id.	6	20
Escalada uno id. id.	1	60
Entrambasaguas dos id. id.	4	70
Hazas en Cesto uno id. id.	1	50
Los Tajos dos id. id.	4	30
Luenta tres id. id.	7	20
Las Rozas uno id. id.	1	80
Mazcuerras uno id. id.	1	60
Molledo tres id. id.	5	60
Pièlagos tres id. id.	5	20
Polaciones uno id. id.	3	50
Pesaguero uno id. id.	2	10
Rionansa tres id. id.	4	70

Rasines uno id. id.	1	»
Ruente dos id. id.	2	»
Riotuerto uno id. id.	1	»
Rivamontan al Mar dos id. id.	2	»
San Felices dos id. id.	2	»
S. Miguel Aguayo dos id. id.	2	»
Sta. Maria Cayon uno id. id.	1	»
Selaya dos id. id.	2	»
S. Vte. de la Barquera uno id.	1	»
Soba dos id. id.	2	»
Tudanca cuatro id. id.	4	»
Villafufre dos id. id.	2	»
Valdáliga dos id. id.	2	»
Villacarriedo uno id. id.	1	»

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz

MUELLE, 8.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN,

CAPITAN BOYER,

saldrá de Santander el 22 de Diciembre,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

SAINT LAURENT,

CAPITAN BAQUESNE,

saldrá de Santander el 27 de Diciembre,

PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico

EL VAPOR

LABRADOR,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Diciembre,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

WASHINGTON,

saldrá de Santander el 29 de Diciembre,

PARA SAINT NAZAIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA.	25	pesos.
— VERACRUZ.	35	—

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitando lo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 60